

Barranquilla

G.A.

18 DIC. 2018

- 008345

Señores:

CÁLCAREOS S.A.

Atte. Luis Alberto Cardenas Gutierrez

Representante Legal

Dir. kra 73 No. 77-88

Ciudad

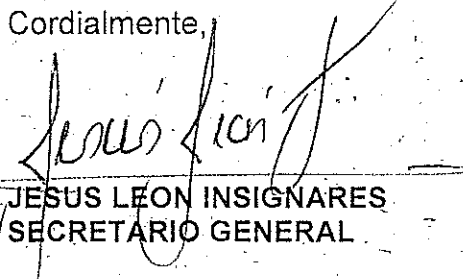
Referencia: **00002210**

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,



JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. 0811-298

Elaboró: J.Sandoval.-Abogada S. General

Revisó: Amira Méjia B.—Prof. Universitario S. General-Supervisora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00002210 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.”.

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en las facultades legales conferidas mediante Resolución N° 00852 fechada 06 de noviembre de 2018- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0001752 del 31 de octubre de 2017, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad CALCAREOAS S.A., identificada con NIT No 890.104.049-7, y representada legalmente por el señor Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2017.

Que mediante escrito radicado CRA 0011653, fechado el 14-12 de 2017, el señor Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.626 de Barranquilla, y quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad CALCAREOS S.A. presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.0001752 de 2017, señalando lo siguiente.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

“Hechos:

De acuerdo con la Resolución No. 000178 de fecha 09 de Abril de 2014, a través de la cual se otorgó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a CALCAREOS S.A., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emite un cobro de \$3,919,720.00 por tal concepto.

En virtud del Auto No. 00001752 del 31 de octubre de 2017, específicamente en su disposición primera, se establece un cobro por concepto de Seguimiento Ambiental a la sociedad CALCAREOS S.A. que asciende a los \$17.662.596.

En dicho auto no se especifica la manera cómo fue calculado el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental, generando incertidumbre en el monto real a cancelar.

En la parte motiva del acto administrativo no se tiene en cuenta los parámetros de la Resolución 1280 de 2010 y, como corolario, se obvió el valor del proyecto que realiza la sociedad CALCAREOS S.A. en aras de fijar la tarifa máxima a cobrar por concepto del seguimiento ambiental, dejando entrever así una enorme desproporción entre la tarifa máxima y lo cobrado tornando ilegal el acto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 9no de la Resolución No. 000036 de 2016 realiza una remisión normativa expresa al artículo primero de la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En ambas disposiciones se vislumbra que:

*“Los proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, **permiso**, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, pagarán a la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00002210 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.”.

Corporación, por concepto de evaluación y seguimiento, las tarifas resultantes de aplicar la presente resolución, las cuales en ningún caso podrán exceder los siguientes topes:

(...)

*Los proyectos con un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrás una tarifa **máxima** del 0,5% del valor del proyecto respectivo. ”*
Negrillas y cursivas fuera del texto original (transcrito del recurso)

ANÁLISIS JURIDICO

El auto objeto de reposición emplea como base de liquidación únicamente la tabla No. 49 de la Resolución No. 000036 de 2016, fijando un valor objetivo sin considerar las demás disposiciones normativas y resultando en un yerro de la administración por falta de interpretación sistemática de la norma. Así, es menester recalcar que el acto administrativo no toma en consideración lo dispuesto por el artículo 9no de la Resolución No. 000036 de 2016 y el artículo primero de la Resolución 1280 de 2010, expedida por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, afectando colosalmente la liquidación del valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental”.

*Continúa manifestando el recurrente: “El valor del proyecto que realiza la Sociedad CALCAREOS S.A., teniendo en cuenta el los costos operacionales según el Artículo 4 de la resolución No. 000036 de 2016, se encuentra dentro del rango estipulado en el numeral tercero de los artículos citados, a saber, **aquellos proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2.115) SMLMV e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458), con una tarifa máxima de 0.5% del valor del proyecto.** CALCAREOS S.A. tuvo un valor del proyecto, para el año 2016, de \$1,585,457,693.00, siendo 2444,62 SMLMV de acuerdo con el SMLMV fijado para el año 2016. De acuerdo con la normativa vigente, el 0,5% del valor del proyecto constituye la tarifa máxima a cobrar por parte de la administración. En el presente caso, la tarifa máxima sería de \$8,427,288.65.*

En este orden de ideas, al CALCAREOS S.A. tener dicha realidad financiera, la administración ha debido subsumirla en el supuesto de hecho de la norma y, consecuencialmente, producir las consecuencias jurídicas pertinentes. Así las cosas, el monto que le corresponde cancelar a CALCAREOS S.A. por concepto de seguimiento ambiental asciende a la suma de \$8,427,288.65 toda vez que es la tarifa máxima que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA) está facultada a cobrar.

En conclusión, si bien la tabla No. 49 de la Resolución citada establece un monto objetivo de \$17.662.596 por concepto de seguimiento ambiental, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha fijado unas tarifas máximas que han de ser cumplidas por los entes administradores, tal como la C.R.A. En el caso particular, la tarifa máxima es de \$8,427,288.65 y, evidentemente, sería el valor a cancelar por parte de CALCAREOS S.A. por tal concepto.

PETICION

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 002210

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.”.

por ultimo manifiesta el recurrente: ... *“En virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos manifestados, solicito comedidamente ante su despacho modificar la solicitud de pago por concepto de seguimiento ambiental realizado mediante Auto No. 000001752 de 2017 de conformidad con los derroteros establecidos en la parte motiva del presente Recurso de Reposición”.*

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0002210 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.”.

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto del permiso de emisiones otorgado, es pertinente manifestar que revisada la documentación existente en la Corporación correspondiente a la mencionada empresa, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Mediante Resolución No 000178 de 2014, esta Corporación otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad CALCAREOS S.A. y realizó cobro por valor de \$3.919.720, por concepto de evaluación del permiso solicitado, al clasificarlo como usuario de ALTO impacto.
- ✓ Mediante Auto No. 001752 de 2017, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la Sociedad CALCAREOS S.A. por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVA Y SEIS PESOS M/L (\$17.662.596,00), al clasificarlo como usuario de Alto Impacto.

En primer lugar es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No. 001752 de 2017, por medio del cual se realizó a la Sociedad CALCAREOS S.A. cobro por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas otorgado, para usuarios de impacto ALTO, por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVA Y SEIS PESOS M/L (\$17.662.596,00), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución No 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018,

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 002210

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.".

de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, valga aclarar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, siendo así que se clasificó a la Sociedad Calcáreos como usuario de Alto Impacto.

Es así, que en aras de no generar un agravio o mayor carga económica al usuario, el cual en este caso manifiesta que el costo es muy elevado para la actividad que actualmente realiza la empresa, se reconsideró una reliquidación al cobro realizado, con el único propósito de pretender una armonía, buscando razones de equidad en la actividad realizada, la afectación causada y el valor a pagar como consecuencia de dicha actividad.

Sin embargo, aunque desde la fecha en que se otorgó el permiso de emisiones a la Sociedad Calcáreos S.A., no se había realizado cobro por seguimiento, se observa en el expediente que se realizaron visitas técnicas durante los años 2015, 2016 y 2017, y solo hasta el último año señalado se procedió a realizar cobro por concepto de seguimientos. Aun así considera el usuario que el valor a pagar es alto y solicita se reliquide el mismo; es por ello que con el propósito de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NOC 0002210 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.”.

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
3. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:

Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 1. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 002210

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.”.

3. Planes de Contingencia Alto Impacto						3. Planes de Contingencia Mediano Impacto						3. Planes de Contingencia Moderado Impacto						3. Planes de Contingencia Menor Impacto					
Categoría	A24	A18	A12	A11	A10	A24	A18	A12	A11	A10	A24	A18	A12	A11	A10	A24	A18	A12	A11	A10			
Dedicación																							
Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,135	0,07	0,07	0,084	0,084	0,084	0,084	0,084			
Valor	\$ 6.438.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.594.159,0	\$ 2.594.159,0	\$ 6.438.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.594.159,0	\$ 2.594.159,0	\$ 6.438.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.594.159,0	\$ 2.594.159,0	\$ 6.438.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.594.159,0	\$ 2.594.159,0			
Honorarios	\$ 891.177,34	\$ 594.254,88	\$ 663.592,84	\$ 201.188,48	\$ 398.598,91	\$ 891.177,34	\$ 594.254,88	\$ 663.592,84	\$ 201.188,48	\$ 398.598,91	\$ 891.177,34	\$ 594.254,88	\$ 663.592,84	\$ 201.188,48	\$ 398.598,91	\$ 891.177,34	\$ 594.254,88	\$ 663.592,84	\$ 201.188,48	\$ 398.598,91			
Subtotal	\$ 2.743.509,04					\$ 2.152.215,87					\$ 1.919.438,92					\$ 1.207.559,37							
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto						4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto						4. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto						4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto					
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14			
Dedicación																							
Personal																							
Honorarios	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,135	0,07	0,07	0,084	0,084	0,084	0,084	0,084			
Valor	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.594.159,0	\$ 2.594.159,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.594.159,0	\$ 2.594.159,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.594.159,0	\$ 2.594.159,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.594.159,0	\$ 2.594.159,0			
Honorarios	\$ 792.845,28	\$ 594.254,88	\$ 663.592,84	\$ 201.188,48	\$ 398.598,91	\$ 792.845,28	\$ 594.254,88	\$ 663.592,84	\$ 201.188,48	\$ 398.598,91	\$ 792.845,28	\$ 594.254,88	\$ 663.592,84	\$ 201.188,48	\$ 398.598,91	\$ 792.845,28	\$ 594.254,88	\$ 663.592,84	\$ 201.188,48	\$ 398.598,91			
Subtotal	\$ 2.435.348,14					\$ 1.787.424,31					\$ 1.222.510,79					\$ 953.690,69							
5. Concesión de Aguas Alto Impacto						5. Concesión de Aguas Mediano Impacto						5. Concesión de Aguas Moderado Impacto						5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14			
Dedicación																							
Personal																							
Honorarios	0,15	0,15	0,15	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,14	0,14	0,105	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07			
Valor	\$ 6.438.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.159.956,0	\$ 6.438.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.159.956,0	\$ 6.438.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.159.956,0	\$ 6.438.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.159.956,0			
Honorarios	\$ 2.282.943,89	\$ 2.188.548,28	\$ 1.752.770,04	\$ 3.159.956,00	\$ 3.159.956,00	\$ 2.282.943,89	\$ 2.188.548,28	\$ 1.752.770,04	\$ 3.159.956,00	\$ 3.159.956,00	\$ 2.282.943,89	\$ 2.188.548,28	\$ 1.752.770,04	\$ 3.159.956,00	\$ 3.159.956,00	\$ 2.282.943,89	\$ 2.188.548,28	\$ 1.752.770,04	\$ 3.159.956,00	\$ 3.159.956,00			
Subtotal	\$ 12.820.843,67					\$ 4.208.411,00					\$ 1.207.559,37					\$ 953.690,69							
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto						6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto						6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto						6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14			
Dedicación																							
Personal	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,21	0,21	0,21	0,21	0,14	0,14	0,105	0,07	0,07	0,07	0,21	0,15	0,15	0,15	0,15			
Valor	\$ 6.438.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 6.438.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 6.438.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 6.438.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0			
Honorarios	\$ 2.282.943,89	\$ 2.220.838,17	\$ 2.825.815,06	\$ 2.243.159,73	\$ 2.372.595,01	\$ 2.282.943,89	\$ 2.188.548,28	\$ 1.752.770,04	\$ 1.752.770,04	\$ 1.752.770,04	\$ 2.282.943,89	\$ 2.188.548,28	\$ 1.752.770,04	\$ 1.752.770,04	\$ 1.752.770,04	\$ 2.282.943,89	\$ 2.188.548,28	\$ 1.752.770,04	\$ 1.752.770,04	\$ 1.752.770,04			
Subtotal	\$ 13.145.774,88					\$ 8.051.446,33					\$ 4.208.411,00					\$ 2.044.432,89							

Tabla 2. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.063,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.689.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesión de Aguas Alto Impacto	5. Concesión de Aguas Mediano Impacto	5. Concesión de Aguas Moderado Impacto	5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 0002210 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.”.

Tabla 49. *Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones*

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.315,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.280,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: *“La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”*. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0002210 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.”.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia la necesidad de modificar el cobro de seguimiento ambiental realizado a la Sociedad CALCAREOS S.A., Identificado con NIT. No 890.104.049-7, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre otras consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas, por cuanto hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al ya otorgado, se continuara con el impacto asignado, es decir Alto; como consecuencia los valores aplicados fueron los siguientes:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
PERMISO DE EMISIONES	ALTO	\$ 17.662.596.00
TOTAL		\$ 17.662.596.00

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de la Sociedad CALCAREOS S.A –, de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00002210 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.”.

HONORARIOS EMISIONES			
A24	A18	A15	TOTAL
2.242.943,85	2.629.155,06	2.743.292,79	7.615.391,79

GASTOS DE VIAJE: 7.615.391,79+ 150.000=	VALOR FINAL EMISIONES 7.765.391,79*25%=10.386.922,8
VALOR TOTAL EMISIONES ipc 2017	\$ 10.103.745,38

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 000 002210 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.”.

el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018.

Que la Resolución N°000359 de 2018, en su artículo 2 señala:

*“Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental”.*

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente el Auto N° 001752 de 2017, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento al permiso de emisiones a la Sociedad CALCAREOS S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00002210 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001752-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A.".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 0001752 del 31 de octubre de 2017, por medio del cual se realizó cobro por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la Sociedad CALCAREOS S.A., identificada con NIT 890.104.049-7, y representada legalmente por el señor Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

***PRIMERO:** CALCAREOS S.A., identificada con NIT 890.104.049-7, y representada legalmente por el señor Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CV ML (\$10.103.745,38) por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.*

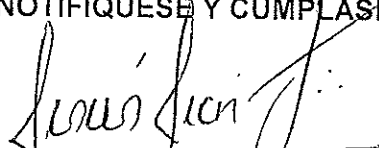
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

03 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 0811-298

Elaboró: J Sandoval H.-Abogada Secretaria General

Revisó: Amira Mejia B –Profesional Univ-Supervisora